

**MINUTA**  
**PROPUESTA DE DISTANCIA APROBADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE PESCA**

La distancia entre los centros de cultivo integrantes de una agrupación de concesiones de acuicultura será de 1,5 millas náuticas. Esta distancia sólo podrá exceptuarse en el caso que una o más concesiones integrantes de la agrupación se relocalicen al interior de ella o se realicen fusiones de concesiones o de fracciones de concesiones integrantes de la misma agrupación, de conformidad con el artículo 5° de la ley N° 20.434. Sólo procederá la aplicación de esta excepción si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) La relocalización o fusión no podrá implicar un desplazamiento superior a 0,25 millas náuticas medidas desde su ubicación original;
- b) El desplazamiento no puede implicar en ningún caso disminuir la distancia existente entre agrupaciones de concesiones;
- c) El desplazamiento no puede implicar, en ningún caso, disminuir la distancia a menos de una milla náutica entre los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones;
- d) El desplazamiento no podrá realizarse para relocalizar o efectuar fusiones de concesiones o de fracciones de concesiones que provengan desde fuera de la agrupación de concesiones.

Las concesiones que se acojan a la excepción indicada en el inciso anterior, quedarán sometidas a las siguientes condiciones de operación:

- i. Los peces que ingresen a los centros de cultivo deberán provenir de centros de origen libres de ISAv (Anemia Infecciosa del Salmón), lo que se acreditará de acuerdo a lo que establezca el Servicio en sus programas sanitarios de control de la enfermedad;
- ii. El ingreso de smolts o juveniles al centro de cultivo respectivo deberá considerar en cualquier caso un peso mínimo de 80 gramos;
- iii. Los centros de cultivo que operen sobre *Salmo salar*, deberán ingresar smolts vacunados al menos con antígenos ISAv (Anemia Infecciosa del Salmón), IPNV (Necrosis Pancreática Infecciosa) y SRS (Síndrome Rickettsial salmonideo o Piscirickettsiosis);
- iv. Los centros que operen con *Oncorhynchus mykiss* deberán ingresar peces vacunados con al menos antígenos para IPNV y SRS;
- v. Los centros que operen con *Oncorhynchus kisutch* deberán ingresar peces vacunados con al menos antígeno para SRS;
- vi. La densidad de cultivo en los centros que cultiven *Salmo salar* no deberá superar los 12 kg/m<sup>3</sup> a la cosecha.”.